REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción.

Contestación de la demanda

Vista Número 1198

Panamá, 1 de noviembre de 2016

El Licenciado Eric L. Rodríguez, quien actúa en nombre y representación de Arelis Judith Maytín Núñez de González, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 3 de 19 de enero de 2015, emitida por el Consejo Municipal de Chame, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia Honorable Magistrado Presidente de ਕ Sala Tercera, de 0 Contencioso

38 de plena jurisdicción descrita en el margen superior. 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley

Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente

Primero: Es un hecho; por tanto, se acepta (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Segundo: Es un hecho; por tanto, se acepta (Cfr. foja 14 del expediente judicial).

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: Es un hecho; por tanto, se acepta (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega

II. Normas que se aducen infringidas.

El apoderado judicial de la demandante alega que el acto acusado infringe las siguientes

disposiciones

fundamenta el libre nombramiento y remoción (Cfr. fojas 5-6 del expediente judicial) refieren las Los artículos garantías fundamentales de los ciudadanos y los supuestos 32 y 300 de la Constitución Política de la República de Panamá, los cuales legales sobre los que

expediente judicial); y podrán ser destituidas por la corporación respectiva en los casos que prevé la ley (Cfr. fojas 6-7 del Municipal nombrará a una Secretaria y una Subsecretaria por un periodo de cinco (5) años y solo El artículo 13 del Acuerdo 16 del 30 de diciembre de 2014, que indica que el Consejo

expediente judicial y la página 11 de la Gaceta Oficial 24109 de 2 de agosto de 2000). emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente (Cfr. El artículo 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual establece que ningún acto foja 13

representación de los intereses de la entidad demandada III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración

quebrantamiento de preceptos constitucionales como los que se invocan en la acción bajo Fundamental está atribuida de manera privativa a la Corte Suprema de Justicia, en Pleno; con esas disposiciones; oportuno señalar que razón por Tribunal se sirva descartar de su respectivo análisis los cargos de ilegalidad formulados en relación Política de la Antes de iniciar el análisis de los cargos de infracción aducidos por la demandante, a el Consejo Municipal de Chame, vulneró los artículos cual la Sala Tercera no es competente para conocer y decidir sobre República; no obstante, este Despacho no examinará dichas normas y solicita al el apoderado judicial del actor afirma que al emitir el acto toda vez que, la guarda de la integridad de nuestro Estatuto 32 y 300 de la Constitución <u>e</u>

de la cual los Honorables Consejales decidieron destituir a Arelys Maytin de González del cargo de 19 de enero de 2015, de conformidad con la Reunión Extraordinaria de esa misma fecha, por medio Régimen Municipal", modificado por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, emitió la Resolución 3 de fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, "Sobre el De acuerdo con las constancias procesales, el Consejo Municipal del distrito de Chame, con

006-2015 de 19 de enero de 2015 (Cfr. foja 10 del expediente judicial). Bedoya Pinto, en su lugar. Esta resolución le fue notificada a la parte interesada mediante el oficio Sub-Secretaria 1 del Concejo Municipal en el distrito de Chame y nombrar a la Licenciada Marisela

interpuso el correspondiente recurso de reconsideración el cual fue decidido a través la Resolución 7 González dictado mediante la Resolución 17 de 2 de julio de 2014 y mantuvo en todas sus partes la Resolución 3 de 19 de enero de 2015, con la cual se le destituyó (Cfr. foja 11 del expediente judicial). 29 de enero de 2015, en la cual se dejó sin efecto el nombramiento de Arelys Maytin de Debido a su disconformidad con el acto administrativo en referencia, la ex - servidora pública

cuyo objetivo es que se declare nula, por ilegal, la resolución administrativa acusada; que se ordene al pago de la indemnización y los salarios que haya dejado de percibir desde su remoción, hasta el su reintegro al cargo que ejercía en el Consejo Municipal de Chame y, en consecuencia, se proceda oportuno, ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención Arelys Maytin de González, de enero de 2015 y la acción en estudio se presentó el 19 de marzo de 2016, podemos inferir que Resolución 7 del 29 de enero de 2015, es pertinente señalar que; toda vez que ésta es de fecha 29 momento en que se haga efectiva su restitución (Cfr. foja 9 del expediente judicial). bien este Despacho no observa la notificación del acto confirmatorio, es decir, de la actuando por medio de su apoderado judicial presentó, en tiempo

cometido alguna falta que ameritara la misma (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial) dictó sin establecer las causas que motivaran dicha decisión ni se señala que su representada haya acto administrativo emitido por el Consejo Municipal de Chame deviene en ilegal; puesto que se En sustento de sus pretensiones, el apoderado judicial de la recurrente manifiesta 0

relación con las disposiciones legales que aduce han sido infringidas con la expedición acto administrativo objeto de controversia, según pasamos a explicar de manera conjunta Este Despacho se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por la demandante

2015, en la cual el Honorable Consejal Danilo Vega, propone que se destituya a la Sub-Secretaria I y Conducta, adoptada conforme a la Reunión Extraordinaria contenida en el Acta 3 de 19 de enero de decisión del Consejo Municipal de Chame fue, tal y como lo expone en su Informe

en su reemplazo se nombre a la Licenciada Marisela Bedoya Pinto, esta propuesta tuvo ocho votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) abstención (Cfr. fojas 15-16 del expediente judicial). 8

judicial). demandada debidamente facultada para destituir a la Sub-Secretaria I, en este caso Arelys Maytin tal como consta en el Acta Municipal 3 de 19 de enero de 2015 (Cfr. fojas 15-16 del expediente de González, emitió la Resolución 3 de 19 de enero de 2015, que resuelve destituir a la demandante virtud de la decisión tomada por votación unánime de los Consejales, la entidad

observa que el artículo 242 de la Constitución Política de la República dispone que " Es función del acuerdos y resoluciones municipales en lo referente a.... remoción de los funcionarios Municipales que laboran en el Consejo Municipal..." Concejo Municipal sin perjuicio de otras que la ley señala, expedir, modificar, reformar, fin de fortalecer nuestro criterio respecto a la legalidad del acto emitido, este Despacho El nombramiento, la suspensión y la derogar

de 1973, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, consagra En ese mismo contexto normativo, cabe señalar que el artículo 17 (numeral 6) de la Ley 106

para el cumplimiento de las siguientes funciones: "Artículo 17: El Consejo Municipal tendrá competencia exclusiva

períodos o asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que se disponga en la Constitución Política y las leyes vigentes" (El resaltado es nuestro). 6.Crear o suprimir cargos y determinar sus funciones

que los cargos de infracción que aduce la ex servidora deben ser desestimados por la Sala Tercera correspondientes, por lo que no se han violado las disposiciones invocadas en la demanda, de ahí que ésta tuvo la oportunidad de presentar sus descargos, a gozar de un asesor de su libre elección, resulta claro que en todo momento la entidad le garantizó a la accionante el derecho a la defensa; ya presentar las el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes pruebas que considerara necesarias, y de interponer los recursos legales

ser reconocido caídos, este Despacho estima que el mismo no resulta viable; ya que para que ese derecho pudiera Por otro lado, en cuanto al reclamo que hace la recurrente en favor de Arelys Maytin de González, sería necesario que el mismo estuviera torno al pago de los

para acceder a lo pedido, conforme lo ha señalado ese Tribunal de Justicia al dictar su Sentencia de 24 de julio de 2015, que en su parte pertinente dice así: instituido expresamente a través de una ley; lo que vendría a constituir un requisito indispensable

"...En consecuencia, el pago de salarios caídos para que pueda hacerse valer, debe ser reconocido a través de leyes con carácter general o específico, que otorguen al servidor público tal prerrogativa, por lo que la viabilidad de toda pretensión que en relación a este punto intente hacerse efectiva contra el Estado, sólo prosperará en el caso de que exista una norma con rango de ley formal aplicable de manera directa al caso, que lo haya dispuesto de manera expresa..." (Lo resaltado es nuestro).

consecuencia, pide se desestimen las pretensiones de la actora Resolución 3 de 19 de enero de 2015, emitida por el Consejo Municipal de Chame; y, en Finalmente, esta Procuraduría solicita al Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL la

encuentra en los archivos de la institución demandada autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original se < Pruebas. Se aduce como prueba documental de esta Procuraduría, ब copia

V. Derecho. No se acepta el invocado por la recurrente

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro

Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona

Secretaria General

Expediente 156-15